

A L A S C O R T E S

— — — — —

La ley de 25 de Diciembre de 1912, relativa á los ferro-carri-
les complementarios, entre los que se incluye uno de Cuenca á Utiel,
con el fin de establecer, aprovechando las líneas existentes, una
línea ferrea directa de Madrid á Valencia, preceptua en su artí-
culo 10 que hasta tanto se celebre la tercera subasta de la línea
subvencionada de Madrid á Utiel, por la ley de 1.º de Marzo de 1909,
no podrá subastarse aquella.

Evidente es, que lo que quiere decir éste precepto es que se subaste una vez mas y en las mismas condiciones que las dos anteriores la línea de Madrid á Utiel, porque nada se dice de variar esas condiciones con que se anunció las dos veces precedentes y cuyo resultado fué negativo, por anulacion de concesion la primera y por falta de licitadores la segunda.

Este resultado es indudable que obedece á que las condiciones anunciadas no han satisfecho á las iniciativas particulares y anunciar una vez mas, dentro de esos límites, es exponerse á que suceda lo mismo, ésto es, que no haya postores en la subasta.

No parece al Ministro que suscribe que debe hacerse ese ensayo cuyo resultado puede profetizarse y por eso se inclina á variar un tanto las condiciones de auxilio equiparando éste ferrocarril á otro no menos importante contenido en la ley primeramente citada de los complementarios, el tan conocido del Noguera Pallaresa.

Variando así el auxilio se hace posible la licitación, se estimula la concurrencia y si aún así no vinieran á la subasta, postores, se estaria en el caso ya, con algun fundamento, con alguna razon, de aplicar lo preceptuado en el citado art. 10 y anunciar e l

Por todo lo expuesto el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de Ley:

: □ : □ : □ : □ : □ : □ : □ : □ : □ : □ : □ : □ : □ : □ : □ : □ :